



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), JUNIO VEINTIOCHO (28) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref. Rad. Proceso No. 2021-00061-00

Auto de Sustanciación Nro. 423

*Encontrándose el asunto de la referencia el despacho, de su revisión se logra establecer que el extremo demandado a través de abogado ejerce su derecho presentando excepciones, lo que significa que se debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P. en consecuencia, se **D I S P O N E**:*

De las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado se da traslado a la parte actora por el término de tres (3) al tenor de lo preceptuado en el inciso 6° del canon 391 del C.G.P.

La abogada OMAIRA GISELA GARCIA PALACIO actúa como apoderada judicial del extremo demandado en los términos y condiciones del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ